

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2015

Doctor

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
E.S.D.

**Referencia:** Comentarios Proyecto de Resolución “...Por la cual se adicionan condiciones para la identificación y depuración de IMEI en la Resolución 3128 de 2011 y se modifica el artículo 13.1.2. del capítulo I, del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997...”

**NUBIA GALINDO GAITÁN**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.578, obrando en mi condición de representante legal de **UFF MÓVIL S.A.S.** Operador Móvil Virtual, me permito allegar a su Despacho, los siguientes **COMENTARIOS**, al proyecto de Resolución en referencia, solicitando muy respetuosamente que tengan en cuenta las condiciones especiales de los OMV, entre otras: (i) Nuestra base de usuarios es prepago; (ii) el usuario no adquiere los terminales con la compañía; (iii) cualquier implementación onerosa pone en riesgo la operación; y (iv) la gestión de la red y casi la totalidad del procesamiento de datos están a cargo del PRSTM.

Adicionalmente, tal y como expresamos en la reunión a la que fuimos convocados en Presidencia de la Republica el pasado 16 de Diciembre, tenemos una profunda preocupación por las implicaciones que esta regulación tendrá en: (i) la entrega de registros de llamadas (CDR) por parte de los operadores los pone en una posición de alto riesgo, entendiendo que esta información no es de propiedad del estado ni del operador, sino del usuario mismo, generando una grave violación a la información privada del usuario, no solo en el ámbito nacional, sino internacional; y (ii) la urgente necesidad de lograr estrecha coordinación con entidades como la SIC y el MinTIC para evitar que los operadores, al cumplir con la resolución definitiva que se adopte, sean sancionados por estas entidades por incumplir indicadores de gestión que sufrirán un alto impacto por la aplicación de la regulación misma. Específicamente se espera un volumen desbordante en PQR (por bloqueo de equipos) y en llamadas entrantes (por registro, PQR, preguntas, etc.) que harán imposible el cumplimiento de los indicadores de gestión.

Los principales comentarios a la futura norma, son: ,.

1. Revisado el proyecto, se observa el siguiente Considerando:

*“Que la Resolución CRC 3128 de 2011 definió el proceso de registro para los equipos terminales móviles, sin que en dicho proceso se encontrara incluido el proceso de verificación de la validez del*

Email [info@uffmovil.com](mailto:info@uffmovil.com)

CARRERA 12 No 79 – 43 PBX: (571) 7446343 FAX. (571) 7446342  
NIT: 900.367.669 – 7 BOGOTA, D.C. COLOMBIA

*IMEI, con lo cual la medida a ser adoptada en materia de identificación de IMEI inválidos por parte de los PRSTM **debe excluir aquellos equipos que han sido registrados previamente por los usuarios en la base de datos positiva.***

**COMENTARIO UFF:** Se entiende, de acuerdo con lo anterior, que la norma planteó que se debía “amnistiar” o excluir a los IMEI que ya están registrados en la Base Positiva. Sin embargo, en el articulado del Resuelve no lo aclara o define, con lo cual, existiría entonces la misma situación de incertidumbre respecto del proceso.

Se considera que debe la norma referir un procedimiento específico, para evitar dudas en cuanto a su implementación.

2. Refiere el numeral 2 del artículo 14b (propuesto):

“En el último día de cada mes, los PRSTM deberán incluir en la BDA Negativa los IMEI que fueron notificados por tener indicios de alteración y sobre los cuales el usuario no presentó ante el PRSTM la prueba de adquisición del Equipo Terminal Móvil de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 4584 de 2014, o una declaración del usuario titular de la línea en la cual manifieste expresamente la adquisición legal de su ETM, para cuyo efecto el formato utilizado será el establecido en el Anexo 1 de la Resolución CRC 4119 de 2013.

**COMENTARIO UFF:** Según la redacción propuesta con una simple declaración del usuario (como actualmente se hace) se puede demostrar la adquisición del terminal y por tanto se podría registrar en la positiva (así sea un equipo con IMEI inválido). ¿Está ajustada tal interpretación, a lo pretendido por el regulador? Si no es así, por favor aclarar el sentido de la medida.

3. El Artículo 14b adicionado, establece el siguiente procedimiento:

*“Entre el 1 de marzo y el 31 de julio, tomar en cada mes un 20% del total de IMEI identificados en el ítem 3 del artículo 14a, y proceder a identificar la SIM con la cual cada IMEI está siendo utilizado. A las SIM identificadas del procedimiento anterior, el PRSTM deberá enviarle el siguiente SMS en los primeros diez (10) días calendario de cada mes.*

*“El IMEI <número identificado por el PRSTM> tiene indicios de alteración, para no ser bloqueado, presente en los próximos 15 días calendario, la prueba de adquisición del equipo ante su operador”*

*2. En el último día de cada mes, los PRSTM deberán incluir en la BDA Negativa los IMEI que fueron notificados por tener indicios de alteración y sobre los cuales el usuario no presentó ante el PRSTM la prueba de adquisición del Equipo Terminal Móvil de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 4584 de 2014, o una declaración del usuario titular de la línea en la cual manifieste expresamente la adquisición legal de su ETM, para cuyo efecto el formato utilizado será el establecido en el Anexo 1 de la Resolución CRC 4119 de 2013”*

Email [info@uffmovil.com](mailto:info@uffmovil.com)

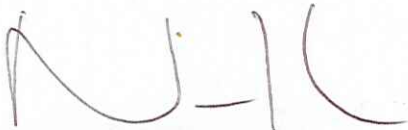
CARRERA 12 No 79 – 43 PBX: (571) 7446343 FAX: (571) 7446342  
NIT: 900.367.669 – 7 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

**COMENTARIO UFF:** En primer lugar, se considera que el procedimiento de enviar un SMS a un cliente indicándole que su equipo es “sospechoso” de alteración, además de atentar contra la libre prestación de un servicio público, el tener que bloquearlo, vulneraría igualmente los derechos de los usuarios a una libre comunicación, toda vez que en muchas ocasiones, el usuario no tiene las pruebas de adquisición legal, pues quizá el equipo fue adquirido a través de un regalo o “heredado” de algún familiar y ello, per se, no sería motivo para imputarle un delito y además, sancionarlo con el bloqueo del equipo.

Sobre este particular, se propone, primero, que el SMS debería ser solamente informativo, invitando al usuario a realizar una renovación de equipo por ejemplo, sin tener que bloquearle el equipo.

En segundo lugar, se ha observado que las últimas Resoluciones, le están agregando una cantidad innecesaria de procesos operativos y complejos a los operadores, que van en contra de las normas de la SIC, pues al generar mayores costos en la adecuación de las plataforma y canales, dichos procesos de ninguna manera ayudan a mejorar la prestación de los servicios móviles, que es el objetivo de las normas y por el contrario, al hacer más dispendioso el procedimiento, se aleja del sentido y propósito de ellas, que es la debida atención al usuario.

Atentamente,



**NUBIA GALINDO GAITAN**  
Representante Legal  
Uff Móvil S.A.S